

QUE OPINA LA JUVENTUD RADICAL SOBRE?

1. La sentencia del Juicio a las Juntas:

Es preciso distinguir claramente el significado histórico del proceso a los comandantes de las tres primeras juntas de las consecuencias prácticas de la sentencia dictada por la Cámara, por la cual se condena severamente a los dos máximos responsables de la represión (Videla, Massera), con menor rigor a tres de ellos (Viola, Lambruschini, Agosti), y se absuelve a los restantes cuatro (Graffigna, Galtieri, Anaya y Lami Dozo).

El juzgamiento de los que decidieron y condujeron el genocidio constituye un hecho inédito en la historia moderna de América Latina. Por primera vez una sociedad castigada por los desmanes de una dictadura militar exige que los protagonistas de ésta le rindan cuenta de sus crímenes. Pues si bien fue Alfonsín quien, a sólo tres días de asumir el poder, anunció el procesamiento de las cúpulas, esta estrategia puede ser llevada a la práctica como consecuencia de la unidad de los sectores populares en esta cuestión, más allá de las diferencias en cuanto al método aplicado por el gobierno para encarar la revisión. Los argentinos hemos comprendido, y así ha quedado demostrado a lo largo del desarrollo del juicio, que la verdadera víctima de un golpe de estado no es ni el mejor ni el peor presidente, sino el pueblo todo. Las audiencias que se sucedieron a lo largo de meses permitieron que se expresaran los testimonios, desgarradores sin duda pero necesarios, de aquellos que sufrieron directamente los efectos de la represión. Represión, que es bueno recordar, sólo tuvo como excusa el derrotar a una subversión que aparecía en los hechos vencida en marzo del 76, y cuyo objetivo real fue el de acallar la voz de todo un pueblo y convertirse en la garantía que permitiera poner en marcha sin oposiciones molestas un plan tendiente a asegurar e incrementar las ventajas de las minorías de siempre. El horror repetido hasta el infinito en el recinto de los tribunales, detallando cómo se robó, se torturó, se mató en nuestro país. Hasta los más escépticos deben hoy reconocer la veracidad de los hechos. Los campos de concentración realmente existieron en la Argentina. La tortura y el secuestro formaron parte de la realidad cotidiana de una sociedad amedanzada por el miedo y más dispuesta en un primer momento a mirar hacia otro lado, pero que paulatinamente fue tomando conciencia de la magnitud del genocidio y que hoy lo repudia unánimemente. En ese sentido entonces el juicio a las juntas significa un punto de inflexión para los argentinos, "la bisagra de la historia" que mencionaba Alfonsín en sus discursos. En definitiva, un retundo, concluyente y colectivo NUNCA MAS.

Respecto a la sentencia, antes que nada debemos aclarar con precisión lo que fue materia del juicio. Los comandantes fueron procesados exclusivamente por la responsabilidad que les cupo en la represión durante el /

tiempo que integraron las juntas, es decir mientras fueron jefes máximos de sus respectivas fuerzas. Por lo tanto no se tuvieron en cuenta en esta oportunidad los delitos que pudieran haber cometido ~~xxxxxx~~ antes de esos períodos. Por ejemplo, de este modo quedaría excluido, en el caso de Galtieri, el tiempo que ejerció la comandancia del / Segundo Cuerpo con asiento en Rosario, lo que ha de ser objeto (y de hecho lo está siendo) de un proceso por separado, que eventualmente llegará a la Cámara y también recibirá su respectiva sentencia.

~~xxxxxx~~ Desde luego que ante las decisiones de la justicia aquellos que defendemos y aspiramos a la consolidación de la democracia sólo podemos guardar una actitud de respeto. Pero es ese mismo respeto el que nos autoriza a opinar sobre sus contenidos.

Los fundamentes del fallo confirman una tras otra las argumentaciones que realizó el fiscal Strassera durante su acusación y rebaten los vericuetos leguleyos, cuando no las prepotencias (seguramente orientadas a la interna castrense más que a incidir sobre la opinión de los / camaristas), que ensayaron las defensas. Así, en sutexto leemos entre otras cosas:

"Los sucesos juzgados en esta causa no son el producto de la errática y solitaria decisión individual de quienes los ejecutaron, sino que constituye el modo de lucha que los comandantes en jefe de las FF.AA impartieron a sus hombres". Así se descalifica el argumento de que los crímenes fueron consecuencia de los "excesos lamentables" de los ejecutores, deslindando la responsabilidad delictiva de los comandantes. En ese sentido la Cámara expresa: "Los procesados tuvieron el dominio de los hechos ~~xxx~~ porque controlaron la organización que los produjo". Es decir que los jueces consideraron suficientemente probada la existencia de un plan criminal, de una verdadera conspiración ~~xxxxxx~~ que tenía como víctima a la sociedad argentina en su conjunto y que fue deliberadamente llevada adelante. En otro punto de vital importancia la Cámara evita la posibilidad de reglamentar la obediencia debida, al afirmar que la responsabilidad del superior por el delito no exime por sí sola al inferior que lo cometió materialmente. Y en el mismo espíritu el fallo expresa también que no ha sido objeto de juzgamiento la conducta de quienes tuvieron responsabilidad en los delitos probados en / rangos inferiores a los de los procesados, por lo que resuelve comunicar la sentencia al Consejo Supremo de las FF.AA, a fin de que investigue la responsabilidad de los oficiales superiores que ocuparon los Comandos de Zona y Subzona, e igualmente de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones. Recordemos una vez más: las decisiones del Consejo Supremo son apelables ante la Cámara, y lo mismo sucede en caso de demofa en fallar por parte del tribunal militar, por lo cual en ~~xxx~~ en última instancia todas las causas serán consideradas por la justicia civil.

Por último, y en cuanto a la parte resolutive del fallo, ninguno de nosotros puede ocultar la desazón que causan tanto las absoluciones como las leves condenas para siete de los acusados. Para que negarlo, esperá bamos ^{mas} cómo no hacerlo, después de meses de testimonios acual más elocuenta y tras la contundente exposición del fiscal? La decisión de los jueces se basó en considerar la responsabilidad de cada comandante en forma individual y no como miembros de las respectivas juntas. De ese modo a cada uno de ellos sólo se le adjudican los delitos probados cometidos materialmente por los subordinados de su fuerza. No estamos de acuerdo con ello. Todo lo contrario, coincidimos plenamente con el fiscal cuando dice: "Las mismas Bases para la intervención de las Fuerzas Armadas en el Proceso de Reorganización Nacional dicen que la Junta Militar retiene el comando en jefe de las FF.AA y la responsabilidad integral del proceso... no se le puede dar otro significado a lo que está escrito". Entre otros testimonios que avalan este criterio ^{SE CUENTA} el del almirante Zaratiegui, testigo ofrecido por la defensa del almirante Massera, quien narró al tribunal que Massera efectuaba gestiones ante la Junta para ubicar a personas desaparecidas y que la lucha contra la subversión se trataba en el seno de la Junta. El fiscal ha apelado este y otros aspectos insatisfactorios de la sentencia. En definitiva entonces será la Corte Suprema la que tendrá la última palabra y confiamos que revea, como está en condiciones de hacerlo, en estos items las decisiones de la Cámara, condenando rigurosamente como lo merecen a los nueve comandantes, sin excepción.

Finalmente, el hecho de que estén siendo procesados los responsables del genocidio no significa que el tema haya pasado a ser injerencia exclusiva del Poder Judicial. Los derechos humanos deben ser ^{UNA} bandera permanente ^{de los PRINCIPALES} interesados en su respeto: los sectores ~~populares~~ populares y las organizaciones políticas a través de las cuales se expresan. Ese esfuerzo, que a medida que vayamos dejando atrás el horror, deberá ampliarse para abarcar otros derechos además del derecho a la vida, como los de la mujer, o de la ancianidad, por ejemplo, debe contar con el aporte franco de los radicales. ~~xx~~ Nuestra participación debe mantenerse y aún incrementarse en el futuro, sin que la circunstancia coyuntural marcada por ~~xxxx~~ las diferencias que mantenemos con las posturas de las conducciones de algunos organismos defensores de los derechos humanos, nos permita eximirnos de una responsabilidad que está intrínseca en nuestra militancia radical. No es en vano recordar que Raul Alfonsín es cofundador de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos. De lo que se trata por lo tanto es aprovechar el debate pluralista que brinda la democracia para llevar al mismo seno de los organismos la propuesta de la J.R., ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ acordando o confrontando posturas cuando sea necesario. Concientes de que estamos fortaleciendo a la sociedad

civil para que sea capaz de dar al tema de los derechos humanos "la respuesta moral", que exigía Alfonsín en su discurso de la Federación de Bax en 1982. Pues como dijera en aquella oportunidad nuestro Presidente:

"Si bien es cierto que no podemos pensar en construir la democracia tomados de un espíritu de revancha, también sabemos que la democracia no podrá construirse jamás sobre la base de una claudicación ética".-

2. "Punto Final":

La sentencia dictada por la Cámara Federal de Apelaciones en el juicio a las juntas es el fin de la primera etapa en la estrategia adoptada por la sociedad democrática para encarar la revisión de los delitos cometidos durante la represión. Dicha estrategia se integra, desde luego, con el informe de la CONADEP, que contribuyó, entre otras cosas, a apartar parte de los elementos probatorios que permitirán eventualmente castigar a los culpables. Pero también incluye la posibilidad abierta a / las propias víctimas para que acudan con sus denuncias ante la Justicia. Son estas causas las que han comenzado a tramitarse más recientemente. No gozan tal vez de la espectacularidad del juicio a las juntas, pero son igualmente importantes, pues sólo a través de su normal desenvolvimiento hasta la culminación en las sentencias, serán condenados aunque más no sea algunos de los responsables del genocidio. El camino a recorrer no es eterno pero tampoco peca de breve. ~~Basta recordar~~ ^{RECORDAMOS} que todos estos juicios deben sortear el abstráculo previo que significa sutramitación ante el Consejo Supremo de las FF.AA antes de pasar a la justicia civil. Basta considerar por un momento la magnitud del dolor y del coraje que demanda de parte de los que sufrieron en carne propia las / consecuencias de la represión ^{EL} estar dispuestos a revivir el horror ~~xxx~~ para que se haga justicia, aún a sabiendas que sus expectativas pueden verse frustradas por la falta de las pruebas, para comprender la burla que significaría una ley de "punto final" que detuviera en seco el curso de estos procesos.

También en esta cuestión, como en tantas otras, Alfonsín expresó / ^{CON MAS ELOCUENCIA} ~~más correctamente~~ que nadie la posición correcta: Lo hizo en un discurso pronunciado el 2 de mayo de 1983:

"Será la justicia y no los interesados, la que decidirá qué conductas pueden considerarse razonablemente actos de servicio. Según principios jurídicos básicos, es inadmisibile que delitos contra la vida o la integridad física de ciudadanos que no opongan resistencia, puedan ser considerados actos propios de las FF.AA. Será la justicia y no los interesados, la que ~~xxxxx~~ decida quienes tienen derecho a invocar la obediencia debida, el error o la coacción como forma de justificación o excusa."

En este tema los jóvenes radicales no podemos permitirnos ser ambiguos. Debemos oponernos a toda forma de punto final que no sea el que de la justicia con sus fallos dictados tras el desarrollo ~~de~~ normal de procesos penales en el marco del estado de derecho. En ese sentido debemos bregar para que los cuerpos orgánicos se manifiesten públicamente sobre esta cuestión, sobre todo teniendo en cuenta las declaraciones poco claras de algunos correligionarios nuestro al respecto. Afortunadamente el Comité Departamental de Rosario, que preside el Dr. Aníbal Reinaldo ha marcado el camino correcto con una resolución que ~~se~~ manifiesta, entre otras ~~de~~ ~~los~~ conceptos, las siguientes palabras a las que adherimos:

"

3. Detenidos especiales:

Caracterizamos a los catorce detenidos por delitos comunes con motivaciones políticas que continúan en la cárcel como especiales, pues, más allá de la inacabable polémica acerca de su condición de "políticos" o no en la que los argumentos de ambas partes

Caracterizamos a los catorce detenidos por delitos comunes con motivaciones políticas que continúan en la cárcel como especiales pues, más allá de la inacabable polémica acerca de su condición de "políticos" en la que es posible abonar con argumentos jurídicos contundentes sendas posiciones enfrentadas, fue el propio Congreso Nacional el que les reconoció tal status especial al incluirlos en la Ley de Conmutación de Penas promulgada en el año 1984. Todas recordamos que mientras esta cuestión agitó las aguas políticas en los postreros meses de 1985, la Juventud Radical careció de una posición clara y coherente sobre la misma. Desde luego que la culpa de que ello sucediera no fue patrimonio exclusivo nuestro. En realidad sufrimos los reflejos de las contradicciones que se planteaban alrededor de este tema en el seno de la U.C.R., en especial en su rama parlamentaria. Tanto fue así que un proyecto de ley como el Falso-Nápoli, justamente propuesto por dos legisladores radicales, que contaba con media sanción del Senado, que hubiera permitido la libertad de los detenidos mientras se revisaban sus causas, ni siquiera pudo ser debatido en la Cámara pese a estar respaldado por un numeroso grupo de diputados radicales, en razón de la fuerte oposición que despertó en el bloque y en ciertos círculos de l Poder Ejecutivo. En la actualidad el tema se ha alejado del centro de atención de la opinión pública y del debate de las organizaciones políticas. Esto es uno de los muchos síntomas del descuido coyunturalismo y la superficialidad que tiñe el accionar de los partidos en la Argentina. Los problemas se discuten, son objeto de polémica y propuestas alternativas, pero finalmente la discusión no se agota y se termina confundiendo solución con el abandono liso y llano de la cuestión para ^{algún momento en el futuro} ~~mejor oportunidad~~. Y sin embargo el problema persiste intacto, en la misma situación que hace cinco meses. Los presos continúan detenidos y más tarde o más temprano la cuestión ha de verse reflatada. Por todo ella nos parece apropiado fijar una posición de la J.R. En ese sentido, todos saben y parece casi redundante aclararlo que los jóvenes radicales hemos repudiado desde el primer momento toda ideología que se sustente en la violencia como motor de cambio sociales, pues entendemos que no constituye más que una concepción elitista que excluye a la participación popular como sujeto transformador, y por lo tanto contribuye objetivamente a fortalecer a los sec-

aspiran a tomar el poder (como ocurrió en 1976)

tereros minoritarios que tomaron el poder en 1976. Es posible entonces que uno o varios de los catorce detenidos hayan cometido delitos comunes basados en esta creencia política que condenamos. Pero el hecho concreto es que su culpa no ha sido probada. Los juicios tras los cuales se los condenó se realizaron ignorando las más elementales garantías del debido proceso (Carecieron de defensores, confesiones arrancadas bajo tortura, etc.) y durante los diez años que llevan presos debieron sufrir el trato inhumano y aberrante que caracterizó el régimen carcelario de la dictadura. A nuestro entender en este tema el objetivo a perseguir es que se haga justicia, estricta justicia. Por lo tanto, y teniendo en cuenta los dos elementos antes apuntados (ausencia de debido proceso - por lo cual ninguna culpa puede considerarse jurídicamente probada - y condiciones extremadamente crueles de detención), apoyamos y apoyaremos la sanción de un instrumento jurídico que, al igual que el proyecto Nápeli, permita que los catorce salgan en libertad mientras se revisan sus causas de modo de determinar la existencia o no de responsabilidad delictiva en el marco de garantía que brinda el estado de derecho.-